



## PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

### Disposición 1187/2025

#### DISFC-2025-1187-APN-PNA#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2025

Visto lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, mediante el expediente electrónico EX-2021-124753528-APN-DPSN#PNA, lo opinado por la Dirección de Inspectoría General, lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 20.094 “Ley de Navegación” en su artículo 43 establece que: “los buques argentinos se individualizan, en el orden interno y a todos los efectos legales, por su nombre, número, puerto de la matrícula y tonelaje de arqueo”.

Que, asimismo, en el artículo 54 -de la ley antes mencionada- se especifica que: “La autoridad marítima otorgará a todo buque o artefacto naval que se inscriba en la matrícula nacional un “certificado de matrícula” en el que conste el nombre del buque o artefacto naval y el de su propietario, el número de matrícula y la medida de los arqueos total y neto cuando se trate de buque, así como los demás datos contenidos en el folio de su inscripción”.

Que, de acuerdo con el artículo 204.0301 del Decreto N° 37/2025 “RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE” (REGINAVE) DECTO-2025-37-APN-PTE), se estableció la obligatoriedad de poseer el Certificado Nacional de Seguridad.

Que, a raíz de la implementación del REGINAVE, la Ordenanza N° 9-02 (DPSN) del Tomo 2 “RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE” titulada “NORMAS Y FORMULARIOS QUE DEBERÁN UTILIZARSE EN LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO NACIONAL DE BUQUES” ha quedado desfasada.

Que, a partir de ello, la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación impulsa su modificación, eximiendo del requisito de presentar la factura de compra de un motor, para aquellos buques que estén obligados a poseer el Certificado Nacional de Seguridad.

Que, del mismo modo, se actualiza el proceso para aquellos casos donde se efectúe el cambio de motor de las embarcaciones mercantes pertenecientes a la 1ra. y 3ra. agrupación, que actualmente estén obligadas a poseer el certificado citado en el considerando anterior.

Que, para la actualización de esta norma reglamentaria, se ha conformado un grupo de trabajo interdisciplinario compuesto por personal de las áreas técnicas competentes de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, quienes han prestado conformidad en orden a sus respectivas competencias específicas.



Que la Dirección de Inspectoría General ha tomado la intervención y considera que el proyecto de actualización de la norma mencionada cumple con las pautas contempladas en la Resolución SIGEN N° 162/2014.

Que la Dirección de Planeamiento, como organismo rector en la administración del sistema reglamentario de la Prefectura Naval Argentina, analizó la propuesta verificando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que, por otra parte, a nivel nacional mediante el Decreto N° 891/2017, se aprobaron las “BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables al Sector Público Nacional, entre cuyos objetivos, está el de garantizar la mejora continua de los procesos, circunstancia a la cual se adapta la presente modificación.

Que la Resolución N° 390/2018 del Ministerio de Seguridad, establece los “PRINCIPIOS RECTORES DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables al MINISTERIO DE SEGURIDAD y las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que el Decreto DNU-2023-70-APN-PTE instruye a que el Estado Nacional promueva y asegure la vigencia efectiva de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la organización, mediante Dictamen Jurídico obrante en el IF-2022-123972284-APN-PNAR#PNA.

Que esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo con los preceptos del Artículo 5º, inciso a), apartado 2 de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificatorias y el Artículo 64º de la Ley de la Navegación N° 20.094.

Por ello,

**EL PREFECTO NACIONAL NAVAL**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.** APRUÉBASE el Volante Rectificativo N° 1-2025 a la Ordenanza N° 9-02 (DPSN) del TOMO 2 “Régimen Administrativo del Buque” titulada “Normas y Formularios que deberán utilizarse en los trámites correspondientes al Registro Nacional de Buques”, la cual se adjunta como Anexo DI-2025-92460464-APN-DPLA#PNA y que forma parte de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 2º.** La citada norma entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 3º.** Por la Dirección de Planeamiento, procédase a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el Boletín Público de la Prefectura Naval Argentina, la impresión de UN (1) ejemplar patrón y la actualización del sitio web oficial de la organización.



ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo José Giménez Perez - Marcelo Adrian del Giorgio - Alejandro Paulo Annichini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:  
<https://www.argentina.gob.ar/prefectura/naaval/reglamentacion/ordenanzas>

e. 26/08/2025 N° 61137/25 v. 26/08/2025

**Fecha de publicación 26/08/2025**

